CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°276 DE 2025 - SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA-TOLIMA Y EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE HONDA.

CONVINIENTES:	**MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA TOLIMA** NIT: 800113389. **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE HONDA – INPEC –** NIT 809003291-5.
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE HONDA, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA Y PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO.
VALOR:	EL PRESENTE CONVENIO ES DE CARÁCTER GRATUITO, SIN EMBARGO, PARA EFECTOS CONTABLES, FISCALES Y DE RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, ESTE SERÁ ASUMIDO POR EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA POR VALOR DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 50.000.000).
DURACIÓN:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber, el **MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA,** con NIT 890701342-1 representado legalmente por MARTHA LUCIA AMAYA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía 65.792.715 de Mariquita, debidamente facultada para suscribir el presente documento, quien en adelante se denominará **"EL MUNICIPIO"** y por otra parte el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD Y CARCELARIO HONDA** con NIT. 809003291-5 representada por su Director IVAN FERNANDO LANCHEROS VARGAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.505.895 de Usaquén, nombrado mediante Resolución N° 010112 del 27 de octubre de 2023 y Acta de Posesión de la Dirección General del INPEC, con facultades expresas para suscribir esta clase de actos contractuales, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés, señaladas en la Ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, obrando en nombre de la entidad que representa, y que para los efectos de este documento se denominará **"EL INPEC"**, hemos acordado elaborar y suscribir de común acuerdo el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS**, regido por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se citan: **1).** Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: *"(…) los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la consecución de sus fines"*. **2).** Que el artículo 209 ibidem, contempla: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. ***3).*** Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reza: *""En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y*

entidades titulares (…)". **4).** Que el artículo 95 ibidem, instaura: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos* (...)". **5).** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (…)".* **6).** Que el artículo 40 Ibidem, prevé: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración (…)".* **7).** Que la Ley 65 en su artículo 17 observa: *"Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva (…) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios (…) La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario".* **8).** Que el artículo 19 ibídem, estipula: *"Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales (…)".* **9).** Que de conformidad con el Decreto 2160 de 1992, es creado el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa. **10).** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "…D) En relación con la Administración Municipal: 5. *Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables*". **11).** Que el numeral 22 del artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, a través del cual se modifica la estructura del INPEC, estableció como funciones del INPEC: *"Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes".* **12).** Que en acatamiento de la Ley y la Constitución Nacional, el INPEC y los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Santafé de Bogotá, han venido celebrando convenios interadministrativos de integración de servicios, aunando esfuerzos mancomunados en cumplimientos de sus objetivos misionales. **13).** Que en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC se crean las Direcciones Regionales con el Decreto 1242 de 1993, y estructura modificada finalmente a través del Decreto 4151 de 2011, donde en el numeral 6 del artículo 29 les faculta para "*Promover el desarrollo de alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas de la Región*". **14).** Que mediante Resolución 003250 del 14 de mayo de 2021, el Director General del INPEC, delegó y desconcentró en los Directores Regionales la ordenación del gasto y celebración de contratos o convenios interadministrativos dentro de los parámetros establecidos en el literal 2 del artículo sexto. **15).** Que el presente Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, y demás disposiciones

que aclaren, modifiquen o reglamenten. **16).** Que en Sentencia SU-122-22 de marzo 31 de 2022[1] la Corte Constitucional ordena "a las entidades territoriales que en la celebración de los convenios con el INPEC a los que hace referencia el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, tener en cuenta que la suscripción de esos convenios no puede llevar a crear hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios". **17)** Que durante la vigencia 2025 y teniendo en cuenta el valor suscrito en el presente convenio y la circular 004 del mes de febrero del 2025 expedida por el INPEC, la cual establece el valor de un sindicado por año, el número de Personas Privadas de la Libertad a recibir será de 07 el cual se dará como cupo rotativo durante la vigencia.
Parágrafo primero: El cupo rotativo se entenderá como una plaza que queda libre una vez un PPL que ingresa pasa de tener calidad de sindicado a condenado.

Por lo anterior es viable suscribir el presente convenio interadministrativo de integración de servicios, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. - AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE HONDA A CARGO DEL INPEC, PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS A LAS PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA Y PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. -Fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Honda a través de la entrega de elementos de conformidad la ficha técnica que hace parte integral de este convenio.

TERCERA: VALOR. - El presente convenio es de carácter gratuito, sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, este será asumido por el Municipio de San Sebastián de Mariquita por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 50.000.000).

CUARTA: DURACIÓN. - El término de duración del presente convenio será desde la firma del presente convenio hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, el cual podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes diez (10) días antes de su vencimiento.

QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. - Las partes ejecutarán el presente Convenio en el Municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima y el municipio de Honda, Tolima; los bienes serán en entregados por el municipio en el almacén del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Honda previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente, así mismo el municipio de Honda, Tolima para la atención de las personas privadas de la libertad.

SEXTA: COMPROMISOS DEL MUNICIPIO. - En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así:

1) Cumplir con el objeto convenido.

2) Ceñirse en la adquisición de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con el anexo adjunto, entregado por la entidad penitenciaria.
3) Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes previos a la entrega de los bienes y/o servicios.
4) Entregar copias legibles de las facturas y documentación requerida por el INPEC con el fin de llevar a buen término el objeto.
5) Atender los requerimientos efectuados por el INPEC.
6) Designar el supervisor del convenio. En el evento de ser sustituido el supervisor por el competente, se debe informar de inmediato al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, director del Establecimiento penitenciario de Mediana Seguridad y carcelario de Honda al supervisor designado, el nuevo delegado; y el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución un informe de su gestión.
7) Informar al supervisor designado por el INPEC, mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley, cuando aplique.
8) Coordinar con el supervisor designado por el INPEC previo a la entrega de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos.
9) Publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública.
10) Adelantar toda la gestión contractual necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas con la suscripción del convenio.
11) Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo

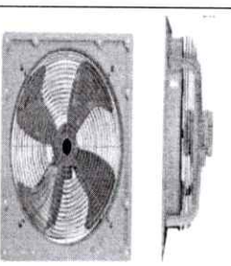
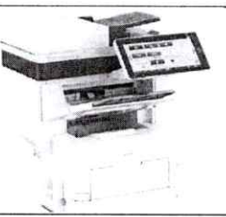
SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC. – En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así:

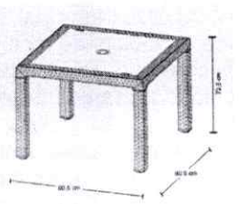
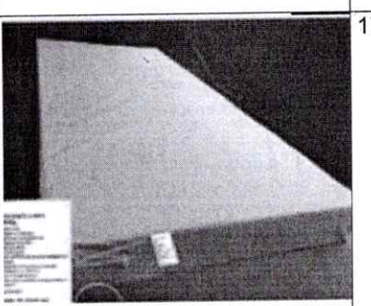
1) Cumplir con el objeto convenido.
2) Ceñirse en la recepción de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el INPEC, de conformidad con el anexo adjunto, proyectadas por el Director del establecimiento.
3) Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes para el recibo de los bienes y/o servicios y los posteriores a este.
4) Recibir la población privada de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio de acuerdo con las instrucciones emitidas por la Dirección General y demás disposiciones del orden nacional para su aplicación.
5) Evitar que, en el marco de la celebración del convenio con el INPEC, en lo atinente al artículo 19 de la Ley 65 de 1993, que se incurra en "hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios" de conformidad con las órdenes impartidas por la Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-122-22.
6) Garantizar el sostenimiento y vigilancia de la población privada de la libertad remitida por autoridades judiciales del municipio, que a la fecha son sindicados y ya se encuentran en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario.
7) Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.
8) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del convenio.
9) Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio.
10) Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.

11) Coordinar con el supervisor designado por el Municipio previo a recibo de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos.
12) Ingresar los elementos entregados por el Municipio al PCT (pagaduría, contabilidad, tesorería) al igual que registrar los soportes contables en SIIF NACIÓN.
13) Designar el supervisor del convenio, quien además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del contrato.
14) Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo

OCTAVA: ADQUISICIÓN. - El municipio, adquiere la obligación de comprar los bienes enunciados y detallados en el anexo denominado "Ficha técnica" que hace parte integral del convenio, y será el Municipio quien deberá iniciar los trámites contractuales necesarios con el fin de adquirirlos; por ende, deberá comprometer hasta el 100% del valor total contemplado en el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 1843 de fecha 19/03/2024.

ELEMENTO	FICHA TECNICA	FOTOGRAFIA	CANTIDAD

EXTRACTOR INDUSTRIAL PARA EMPOTRAR EN PARED	❖ CARCASA EN ACERO EN COLOR GRIS Y ROTOR ESTAMPADO EN LÁMINA COLOR ROJO - TAMAÑOS: 16" - ALTO CAUDAL DE AIRE - OPERACIÓN SILENCIOSA Y LIBRE DE VIBRACIONES - APTO PARA USO INDUSTRIAL 24/7 - ROTOR DE ALTA EFICIENCIA - GUARDAS DE SEGURIDAD POR AMBOS LADOS - BAJO CONSUMO DE ENERGÍA ❖ MOTOR MONOFASICO ❖ VOLTAJE 110- ❖ POTENICIA: 180W ❖ RPM: 1720 ❖ MEDIDAS: Ancho x Altura x Profundidad (505 mm x 505 mm x 230 mm)		**10**
IMPRESORA	IMPRESORA LASER MULTIFUNCIONAL IM 600 F DE RICOH		1
SILLA RIMAX	Silla Brazos Marca Rimax 7200 Eterna Cafe 60X57X80Cm Plastica, Color café.		**41**

MESA RIMAX	Mesa Eterna Apariencia Rattan Wengue ESPECIFICACIONES Marca: Rimax Material: PlásticoMedidas: Alto (72.5 cm) Ancho (80.5 cm) Largo (80.5 cm) Peso: 5.48 ...		5
COLCHONETA	Espesor 14cm Espuma en una sola lamina Resutencua a la tensión kpa min 83 Elongación: mínimo 120% Dureza min. 20 a 24 Densidad 30 kg/m3 Norma de Icontec 2019, debidamente certificados por el fabricante, la cual se debe anexar con la propuesta. Material de la funda: cover matt o matrex Color de la funda: camel (tono similar al color de los uniformes de los PPL) La colchoneta debe cumplir con la nirma NTC 2019 de 2017 Funda cerrada con cremallera plástica por dos lados o en forma de L.		17

NOVENA: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO. - Con el objetivo de realizar la supervisión y seguimiento del convenio, aclarando que cada entidad tiene unas competencias específicas, según lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 103 de 2015, Ley 1774 de 2016 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, cada entidad designará a un supervisor del convenio. Por parte del MUNICIPIO la Secretaria de Gobierno, y por parte de Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y carcelario de Honda - Instituto Nacional Penitenciario INPEC, será designado el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Honda.

La vigilancia de la ejecución del convenio será ejercida directamente por la Secretaria General y de Gobierno.

FUNCIONES DE SUPERVISORES.

1. Seguimiento técnico, administrativo y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto convenido.

2. Rendir trimestralmente informes de ejecución al Director Regional Viejo Caldas, al Director General, y al Alcalde Municipal, según corresponda.
3. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial y a satisfacción de los servicios objeto del presente convenio, remitiendo copia a las Oficinas de las Entidades suscriptoras que así lo requieran de acuerdo con las competencias y organización de cada una de ellas.
4. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución.
5. Mantener a las entidades respectivas informadas de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio.
6. Podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de las condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los ordenadores del gasto de las partes mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes acuerdan que las diferencias surgidas con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio serán resueltas por arreglo directo entre las mismas, en un término n o mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS. -Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías como se expresa en el artículo 2.2.1.2.1.4.5[2], y la justificación para exigirlas o no debe quedar plasmada en los estudios y documentos previos. Aunado a lo expuesto el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo.

DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. - Ninguna de las partes podrá ceder a persona natural o jurídica alguna los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. En el evento en que se viole lo dispuesto en esta cláusula, quedará ipso facto terminado el convenio.

DÉCIMA CUARTA: NO VINCULACIÓN LABORAL. -Los convenientes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes, adquieren por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales y/o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del convenio.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. -Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente convenio. Por tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables.

---

[2] "**Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.".

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN. - Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por expiración del plazo pactado. **b)** Cuando se incumpla el objeto en su totalidad. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. **e)** Por imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio. **f)** Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio. **g)** Por las demás causales que consagra la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN. - La etapa de liquidación bilateral del presente convenio, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo podrán liquidarlo unilateralmente de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso la liquidación del convenio se realizará en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o la que se encuentre vigente en el momento de suscribir el convenio.

DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y documentos entregados a la otra parte con ocasión del convenio a suscribir y aquella o aquellos que se conozcan o resulten de su ejecución, se considerará información confidencial y las partes no podrán divulgar ni hacer uso de ella, sin la previa y expresa autorización de la parte propietaria de dicha información, siempre que esta no sea de dominio público, por tanto deberán guardar toda la rigurosidad de protección de la información de conformidad con la ley protección de Habeas Data.

La confidencialidad no cesará por la terminación del convenio. El uso indebido de la información con carácter de reserva, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a las acciones legales administrativas y penales del caso.

DÉCIMA NOVENA: FUNDAMENTOS JURÍDICOS. - Los fundamentos jurídicos para el presente convenio son los relacionados en los estudios previos, el acto administrativo de justificación y los incluidos en las consideraciones del presente convenio. Sin perjuicio de ello, se consideran fundamentos jurídicos los siguientes: **1)** Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, **2)** Artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998. **3)** Artículos 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **4)** Artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993. **5)** Decreto 204 del 2016.

VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. - Forman parte integral del presente convenio:

1. Documentos del Alcalde y Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Honda
   - Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión.
   - Acuerdo Municipal que autoriza la celebración de convenios interadministrativos
   - Resolución de delegación de facultades.
   - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
   - Copia de antecedentes de policía, procuraduría y fiscales.
2. Carta de intención suscrita por el alcalde municipal al Director del establecimiento para la suscripción del presente convenio.
3. Estudios previos realizados por el ente territorial.
4. Ficha técnica elaborada por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Honda.
5. - incluye pabellón de reclusión especial. - Concepto técnico favorable.

VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO: Para todo el efecto legal, el presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes de acuerdo con el inciso 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, por parte del Municipio.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO DE LOS CONVENIENTES. - Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio se fija en San Sebastián de Mariquita Tolima para el Municipio y Honda Tolima para el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Honda.

Para constancia se firma en San Sebastián de Mariquita, Tolima a los NUEVE días del mes de octubre de 2025

POR EL MUNICIPIO

MARTHA LUCÍA AMAYA DÍAZ
Alcaldesa de San Sebastián de Mariquita

POR EL INPEC,

Capitán IVAN FERNANDO LANCHEROS VARGAS
Director EPMSC HONDA

Revisó: Por parte del EPMSCHONDA / Nidia Vanesa Sandoval Lara/ Responsable Jurídica
Aprobó: Por parte del EPMSCHONDA / Ct Ivan Fernando Lancheros Vargas/Director

Revisó: Por parte del de MUNICIPIO A & E S.A.S Asesoría Jurídica Externa

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°284 15-10 DE 2025 - SUSCRITO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE HONDA – INPEC Y EL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA

CONVENIENTES:	**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE HONDA – INPEC - NIT: 809003291-5**
	ALCALDÍA DE HONDA TOLIMA NIT: 800.100.058-8
OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS HUMANOS ENTRE EL MUNICPIO Y EPMSC DE HONDA TOLIMA, A CARGO DEL INPEC, A TRAVES DE UN SUMINISTRO DE ELEMENTOS CON EL FIN DE QUE SE RECIBAN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCION PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA Y EL SOSTENIMIENTO DE PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO HONDA**
VALOR:	**EL PRESENTE CONVENIO ES DE CARÁCTER GRATUITO, SIN EMBARGO, PARA EFECTOS CONTABLES, FISCALES, DE GARANTÍAS Y DE RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, ESTE SERÁ ASUMIDO POR EL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA CON LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES DE TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE ($39.622.000). PRESUPUESTO A MONTO AGOTABLE DEPENDIENDO DEL ESTUDIO ECONÓMICO DE LOS PRODUCTOS ASÍ MISMO EL INPEC SOLICITARA UNA VEZ OBTENIDA LA OFERTA DE CADA UNO DE LOS ÍTEMS LAS CANTIDADES A SOLICITAR SIN EXCEDER EL PRESUPUESTO OFICIAL DEL MISMO.**
DURACIÓN:	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**

Entre los suscritos a saber, el Capitán **IVAN FERNANDO LANCHEROS VARGAS** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.505.895 expedida en Usaquén Boyacá, Resolución No. 0010112 del día 27 de octubre del 2023, quien obra en su calidad de **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE HONDA,** debidamente facultado para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, quien para efectos de la presente se denominará el **INPEC,** por una parte y por la otra, el señor **JUAN ENRIQUE RONDON GARCIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.324.455 de Honda -Tolima , en su condición de alcalde del municipio de Honda, identificado con NIT. 800.100.058-8, tomado posesión ante Notaria Única del Circulo de Honda - Departamento del Tolima el por medio del acta N. 001 del 30 de diciembre del 2023, y debidamente facultado para suscribir el presente documento mediante Acuerdo No. 001 del 30 de enero de 2024 , quien en adelante se denominará "EL MUNICIPIO", hemos acordado elaborar y suscribir de común acuerdo el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS**, regido por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se citan: **1).** Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: "*(...) los diferentes*

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° DE 2025 - SUSCRITO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE HONDA – INPEC Y EL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA

Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la consecución de sus fines". **2).** Que el artículo 209 ibídem, contempla: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*". **3).** Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reza: ""*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (...)*". **4).** Que el artículo 95 ibídem, instaura: "*Las entidades públicas podrán* asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)". **5).** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (...)*". **6).** Que el artículo 40 ibídem, prevé: "*Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración (...)*". **7).** Que la Ley 65 en su artículo 17 observa: "*Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva (...) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios (...) La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario*". **8).** Que el artículo 19 ibídem, estipula: "*Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales (...)*". **9).** Que de conformidad con el Decreto 2160 de 1992, es creado el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa. **10).** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "...D) En relación con la Administración Municipal: 5. *Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables*". **11).** Que el numeral 22 del artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, a través del cual se modifica la estructura del INPEC, estableció como

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° DE 2025 - SUSCRITO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE HONDA – INPEC Y EL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA

TELEVISOR 75" Samsung 50 Pulgadas Crystal UHD 4K Un50Du7000Kxzl Peso (Kg)14.2-Modelo* Un50Du7000Kxzl Clasificación energética* 110V-País de rigen.MEXICO-Nombre del Fabricante y /o Importador SAMSUNG-Garantía Si Tamaño de la Pantalla (Pulgadas) 50"-Resolución3,840 X 2,160-Compatibilidad con TDTSi Wifi Si-Número de entradas (HDMI) 3.0 Entrada Red LAN 1.0-Potencia de parlantes (W)-20W-Tipo de control remoto TM2240A-Alto (con/sin base) 69.4/64.7-Ancho (con/sin base) 112/112	1
CANDADOS 50ml Alemán YALE	8
DISPENSADOR DE AGUA Con luces indicadoras y un seguro para agua caliente, este dispensador logra suministrar agua desde 10 hasta 80 grados centígrados. Ancho: 30cm Alto: 103cm Fondo: 29.6cm Capacidad 3 Litros Temperatura Mínima 10°C Temperatura Máxima 80°C	2
TELEVISOR 45" Samsung 75 Pulgadas Crystal UHD 4K Un75Du7000KxzlPropiedad Especificación Peso (Kg) 34.5 Modelo* Un75Du7000Kxzl Clasificación energética* 110V Nombre del Fabricante y /o Importador SAMSUNG Garantía Si Tamaño de la Pantalla (Pulgadas) 75" Resolución 3,840 X 2.160 Compatibilidad con TDT Si Wifi Si Número de entradas (HDMI) 3.0 Entrada Red LAN 1.0 Potencia de parlantes (W) 20W Tipo de control remoto TM2240A Alto (con/sin base) 100.6 / 96.2 Ancho (con/sin base) 167.8 / 167.8	1
COLCHONETAS	48

TERCERA: VALOR. El presente convenio es de carácter gratuito, sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, este será asumido por el municipio de Honda Tolima con las apropiaciones presupuestales de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE ($39.622.000). Presupuesto a monto agotable dependiendo del estudio económico de los productos así mismo el INPEC solicitara una vez obtenida la oferta de cada uno de los ítems las cantidades a solicitar sin exceder el presupuesto oficial del mismo.

CUARTA: DURACIÓN. - El término de duración del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento.

QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. - Las partes ejecutarán el presente Convenio en el Municipio de Honda Tolima y los bienes serán recibidos en el almacén del Establecimiento Penitenciario de

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° DE 2025 - SUSCRITO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE HONDA – INPEC Y EL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA

funciones del INPEC: *"Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes"*. **12).** Que en acatamiento de la Ley y la Constitución Nacional, el INPEC y los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Santafé de Bogotá, han venido celebrando convenios interadministrativos de integración de servicios, aunando esfuerzos mancomunados en cumplimientos de sus objetivos misionales. **13).** Que mediante resolución 002827 del 30 de marzo del 2023 delega y desconcentra en los directores de los establecimientos de reclusión, la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y convenios interadministrativos de integración de servicios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio del Establecimiento **14).** Que el presente Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, y demás disposiciones que aclaren, modifiquen o reglamenten. **15).** Que en Sentencia SU-122-22 de marzo 31 de 2022[1] la Corte Constitucional ordena *"a las entidades territoriales que en la celebración de los convenios con el INPEC a los que hace referencia el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, tener en cuenta que la suscripción de esos convenios no puede llevar a crear hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios"*. ***16).*** *Que durante la vigencia 2025 y teniendo en cuenta el valor suscrito en el presente convenio y la circular 004 del mes de febrero del 2025 expedida por el INPEC, la cual establece el valor de un sindicado por año, el número de Personas Privadas de la libertad a recibir será de 5, el cual se dará como cupo rotativo durante la vigencia. Parágrafo primero: El cupo rotativo se entenderá como una plaza que queda libre una vez un PPL que ingresa pasa de tener calidad de sindicado a condenado o salga en libertad.*

Por lo anterior es viable suscribir el presente convenio interadministrativo de integración de servicios, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. - AUNAR ESFUERZOS HUMANOS ENTRE EL MUNICPIO Y EPMSC DE HONDA TOLIMA, A CARGO DEL INPEC, A TRAVES DE UN SUMINISTRO DE ELEMENTOS CON EL FIN DE QUE SE RECIBAN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCION PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA Y EL SOSTENIMIENTO DE PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO HONDA

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. -Fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Y CARCELARIO DE Honda Tolima – EPMSC HONDA, a través de la entrega de los siguientes elementos:

DESCRIPCION	CANTIDAD

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° DE 2025 - SUSCRITO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE HONDA – INPEC Y EL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA

Mediana Seguridad y Carcelario de Honda previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. - En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así: **1)** Cumplir con el objeto convenido, entregando los elementos de la ficha técnica de la propuesta. **2)** Ceñirse en la adquisición de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con el anexo adjunto. **3)** Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes previos a la entrega de los bienes y/o servicios. **4)** Presentar en todas las etapas contractuales las facturas y documentación requerida por el INPEC con el fin de llevar a buen término el objeto. **5)** Atender los requerimientos efectuados por el INPEC. **6)** Designar el supervisor del convenio. **7)** En el evento de ser sustituido el supervisor por el competente, se debe informar de inmediato al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, director Epmsc Honda, al supervisor designado, el nuevo delegado; y el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución un informe de su gestión. **8)** Dentro de los términos del convenio, informar al supervisor designado por el INPEC, mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley. **9)** Coordinar con el supervisor designado por el INPEC previo a la entrega de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos. **10)** Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública. **11)** Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC.- En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así: **1)** Cumplir con el objeto convenido. **2)** Ceñirse en la recepción de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el INPEC, de conformidad con el anexo adjunto. **3)** El INPEC – Establecimiento Penitenciario y Carcelario, suministrará al Municipio las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS proyectadas por el Director del establecimiento. **4)** Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes posteriores al recibo de los bienes y/o servicios. **5)** Recibir la población privada de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio de acuerdo con las instrucciones emitidas por la Dirección General y demás disposiciones del orden nacional para su aplicación. **6)** Que, en el marco de la celebración del convenio con el INPEC, en lo atinente al artículo 19 de la Ley 65 de 1993 se debe tener en cuenta que, con la suscripción de convenios "*no puede llevar a crear hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios*" de conformidad con las órdenes impartidas por la Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-122-22 .**7)** Garantizar el sostenimiento y vigilancia de la población privada de la libertad remitida por autoridades judiciales del municipio, que a la fecha son sindicados y ya se encuentran en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario. **8)** Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden. **9)** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio. **10)** Monitorear y

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° DE 2025 - SUSCRITO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE HONDA – INPEC Y EL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA

realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio. **11)** Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato. **12)** Coordinar con el supervisor designado por el Municipio previo a recibo de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos. **13)** El INPEC- Establecimiento Penitenciario y Carcelario una vez recibido los elementos deberá ingresarlos al PCT (pagaduría, contabilidad, tesorería) al igual que registrar los soportes contables en SIIF NACIÓN. **14)** Designar el supervisor del convenio, quien además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del contrato. **15)** Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

OCTAVA: ADQUISICIÓN. - El municipio de Honda Tolima se compromete a disponer los recursos económicos para llevar a cabo el proceso contractual que conlleve a adquirir los suministros solicitados con el fin de dar cumplimiento al convenio.
El Municipio debe adquirir los bienes enunciados y detallados en el anexo denominado "Ficha técnica" que hace parte integral del convenio, y será el Municipio quien deberá iniciar los trámites contractuales necesarios con el fin de adquirirlos.

NOVENA: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO. - Con el objetivo de realizar la supervisión y seguimiento del convenio, aclarando que cada entidad tiene unas competencias específicas, según lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 103 de 2015, Ley 1774 de 2016 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, cada entidad designará a un supervisor del convenio. Por parte del MUNICIPIO será designado el funcionario responsable de la secretaria general de gobierno o quien haga sus veces, y por parte del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Honda - Instituto Nacional Penitenciario INPEC, será designado el capitán IVAN FERNANDO LANCHEROS VARGAS responsable del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario.

FUNCIONES DE SUPERVISORES.

1. Seguimiento técnico, administrativo y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto convenido.
2. Rendir informes de ejecución al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Honda, al Director General, y al Alcalde Municipal, según corresponda.
3. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial y a satisfacción de los servicios objeto del presente convenio, remitiendo copia a las Oficinas de las Entidades suscriptoras que así lo requieran de acuerdo con las competencias y organización de cada una de ellas.
4. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución.
5. Mantener a las entidades respectivas informadas de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento el convenio.
6. Podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de las condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los ordenadores del gasto de las partes mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

DECIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes acuerdan que las diferencias surgidas con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio, serán resueltas por arreglo directo entre las mismas, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS.-Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías como se expresa en el artículo 2.2.1.2.1.4.5², y la justificación para exigirlas o no debe quedar plasmada en los estudios y documentos previos. Aunado a lo expuesto el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo.

DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. - Ninguna de las partes podrá ceder a persona natural o jurídica alguna los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. En el evento en que se viole lo dispuesto en esta cláusula, quedará de *ipso facto* terminado el convenio.

DÉCIMA CUARTA: NO VINCULACIÓN LABORAL. -Los convenientes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes, adquieren por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales y/o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del convenio.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. -Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente convenio. Por tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN. - Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por expiración del plazo pactado. **b)** Cuando se incumpla el objeto en su totalidad. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° DE 2025 - SUSCRITO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE HONDA – INPEC Y EL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA

caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. **e)** Por imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio. **f)** Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio. **g)** Por las demás causales que consagra la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN. - La etapa de liquidación bilateral del presente convenio, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo podrán liquidarlo unilateralmente de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso la liquidación del convenio se realizará en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o la que se encuentre vigente en el momento de suscribir el convenio.

DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y documentos entregados a la otra parte con ocasión del convenio a suscribir y aquella o aquellos que se conozcan o resulten de su ejecución, se considerará información confidencial y las partes no podrán divulgarla ni hacer uso de ella, sin la previa y expresa autorización de la parte propietaria de dicha información, siempre que esta no sea de dominio público, por tanto deberán guardar toda la rigurosidad de protección de la información de conformidad con la ley protección de Habeas Data.

La confidencialidad no cesará por la terminación del convenio. El uso indebido de la información con carácter de reserva, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a las acciones legales administrativas y penales del caso.

DÉCIMA NOVENA: FUNDAMENTOS JURÍDICOS. - Los fundamentos jurídicos para el presente convenio son los relacionados en los estudios previos, el acto administrativo de justificación y los incluidos en las consideraciones del presente convenio. Sin perjuicio de ello, se consideran fundamentos jurídicos los siguientes: **1)** Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, **2)** Artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998. **3)** Artículos 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **4)** Artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993. **5)** Decreto 204 del 2016.

VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. - Forman parte integral del presente convenio: **1)** Documentos del Alcalde y el Director Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Honda. **a)** Documentos de los representantes legales: - Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión. - Acuerdo Municipal que autoriza la celebración de convenios interadministrativos – Resolución de delegación de facultades. - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. - Copia de antecedentes de policía, procuraduría y fiscales. **b)** Carta de intención suscrita por el alcalde municipal al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario para la suscripción del presente convenio. Resolución de justificación directa Nro. 1708 del 18 de junio de 2024 - Estudios previos realizados por el ente territorial. -Ficha técnica elaborada por el Establecimiento penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Honda. - Concepto técnico favorable. **c)** Documentos confidenciales y no confidenciales de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° DE 2025 - SUSCRITO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE HONDA – INPEC Y EL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA

VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO: Para todo el efecto legal, el presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes de acuerdo al inciso 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, por parte del Municipio.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO DE LOS CONVENIENTES. - Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio se fija en Honda Tolima para el Municipio y Pereira para la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Honda.
Para constancia se suscribe según flujo de aprobación SECOP II el

POR EL INPEC,

CT. IVAN FERNANDO LANCHEROS VARGAS
Director EPMSC HONDA

POR EL MUNICIPIO

DR. JUAN ENRIQUE RONDON GARCIA
Alcalde y Representante legal del municipio de Honda Tolima

Revisó: Por parte del INPEC EPMSCHONDA/ Nidia vanessa sandoval lara
Aprobó: Por parte del INPEC EPMSCHONDA/Iván Fernando Lancheros Vargas/ director
Revisó: Por parte del de MUNICIPIO: Johao Clavijo Rubio
Aprobó: Por parte del de MUNICIPIO: Ricardo Andrés Bustos Gutierrez

INPEC

Bogotá D.C 01 de septiembre 2026

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

CERTIFICA QUE:

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, con NIT No. 800215546, se encuentra al día en el pago a los sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), correspondiente a las nóminas de los últimos 6 meses de todos sus empleados.

Dada al 01 día del mes de septiembre del 2026.

Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**
Representante Legal INPEC

Vo.Bo. Ana Cristina Diaz Martínez
Coordinadora Grupo Contabilidad

Revisado y aprobado por: Sandra Yaneth Avila Moreno – Coordinadora Grupo Tesorería
Elaborado por: Susan Valdés – Auxiliar Administrativo Grupo Tesorería
Archivo: Escritorio/TESORERIA2026/Oficios2026

Simple

Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900097333-9
Razón Social del Operador de Información	SIMPLE S.A.
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2026-08-27, 02:11:43 PM
Periodo de Cotización Otros Riesgos	agosto de 2026
Periodo de Cotización Para Salud	septiembre de 2026
Empresa	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
NIT	NI 800215546
Código Sucursal (Nombre)	01 (PRINCIPAL)
Referencia de Pago/ Número Planilla	1084444041
Tipo de Planilla	E
Número Transacción Bancaria/ CUS	600128171
Banco	(1013) - BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Valor	$ 31.876.066.800
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	172.29.10.57

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intéreses Mora
N800224808	230301	PORVENIR	535	$ 331.914.900	$ 0
N800229739	230201	PROTECCION	229	$ 140.751.900	$ 0
N900336004	25-14	COLPENSIONES	16071	$ 13.803.843.100	$ 0
N800227940	231001	FDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	94	$ 60.079.500	$ 0
N800159998	FSP001	FIDUCIARIA PARA EL DESARROLLO AGROPECUAR	5	$ 824.000	$ 0
N800253055	230901	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA	9	$ 6.443.400	$ 0
N900156264	EPS037	NUEVA EPS	4088	$ 1.855.948.600	$ 0
N830003564	EPS017	FAMISANAR	813	$ 374.130.900	$ 0
N805001157	EPS018	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S	166	$ 75.751.200	$ 0
N824001398	EPSIC1	DUSAKAWI EPS	1	$ 355.700	$ 0
N890303093	EPS012	COMFENALCO VALLE EPS	47	$ 21.847.400	$ 0
N800088702	EPS010	EPS SURA	1966	$ 920.698.600	$ 0
N900935126	ESSC62	ASMET SALUD	38	$ 16.779.200	$ 0
N901037916	MIN002	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS SS ADRES	63	$ 46.321.500	$ 0
N900298372	EPSC34	RECAUDO FOSYGA CAPITAL SALUD	33	$ 15.028.900	$ 0
N901021565	ESSC18	CMRC RECAUDO FOSYGA-EMSSANAR E.S.S	29	$ 12.431.200	$ 0
N899999063	RES008	Univ. Nacional	1	$ 950.900	$ 0
N901543211	CCFC55	EPS PROTEGER	20	$ 9.419.800	$ 0
N901543761	CCFC33	FAMILIAR DE COLOMBIA	2	$ 708.000	$ 0
N817001773	EPSIC3	ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA	7	$ 3.106.700	$ 0
N890500675	CCFC50	EPS-S COMFAORIENTE	5	$ 2.125.900	$ 0
N837000084	EPSIC5	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD MALLAMAS	12	$ 5.474.700	$ 0
N806008394	EPS048	EPS-S MUTUAL SER	69	$ 31.771.100	$ 0
N800251440	EPS005	SANITAS EPS	6453	$ 2.993.717.200	$ 0
N830113831	EPS001	CMRC RECAUDO FOSYGA-ALIANSALUD	25	$ 14.308.500	$ 0
N800130907	EPS002	SALUD TOTAL EPS	2123	$ 963.722.700	$ 0
N900914254	EPS046	SALUD MIA EPS	43	$ 18.932.800	$ 0
N900604350	EPS040	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS	9	$ 3.858.800	$ 0
N900156264	EPS041	CMRC.RECA.FOSYGA-NUEVAEPS R MOVILIDAD	438	$ 197.854.200	$ 0
N900226715	EPS042	CMRC Recaudo Coosalud ADRES EPS 042	54	$ 25.223.800	$ 0
N901037916	MIN001	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS SS ADRES	5	$ 8.715.100	$ 0
N891856000	EPSC25	CAPRESOCA EPS	6	$ 2.850.400	$ 0
N806008394	ESSC07	EPS-S MUTUAL - MOV	30	$ 14.217.400	$ 0
N900226715	ESSC24	CMRC Recaudo Coosalud ADRES ESSC24	119	$ 52.706.100	$ 0
N860066942	EPS008	COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	288	$ 145.307.600	$ 0
N891600091	CCFC20	EPS-S COMPEN CHOCO	1	$ 424.500	$ 0

Lineas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

SIMPLE S.A. no se hace responsable de las planillas y pagos realizados a través de otros operadores de información dado que no tiene medios para corroborar la veracidad de la misma, su alcance se limita a replicar la información suministrada directamente por el cliente.

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intéreses Mora
N860011153	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	16954	$ 3.942.024.500	$ 0
N891080005	CCF16	COMFACOR	276	$ 39.385.100	$ 0
N892399989	CCF15	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CESAR	408	$ 62.037.000	$ 0
N890500516	CCF37	CCF DE CUCUTA COMFANORTE	593	$ 89.874.000	$ 0
N891500182	CCF14	COMFACAUCA	633	$ 92.340.800	$ 0
N891280008	CCF35	CCF DE NARINO	515	$ 76.576.700	$ 0
N891190047	CCF13	COMFACA	340	$ 50.938.500	$ 0
N892000146	CCF34	COFREM	790	$ 118.760.300	$ 0
N890303093	CCF56	COMFENALCO VALLE	1803	$ 262.243.100	$ 0
N891780093	CCF33	CCF DEL MAGDALENA	213	$ 32.833.800	$ 0
N890806490	CCF11	CCF DE CALDAS	703	$ 107.299.900	$ 0
N891800213	CCF10	COMFABOY	942	$ 140.592.100	$ 0
N891180008	CCF32	COMFAMILIAR DEL HUILA	498	$ 74.368.000	$ 0
N892115006	CCF30	CAJA DE COMP FAMILIAR DE LA GUAJIRA	71	$ 11.282.300	$ 0
N890700148	CCF50	COMFENALCO-TOLIMA	983	$ 147.529.800	$ 0
N890480110	CCF09	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGE	47	$ 8.416.400	$ 0
N890480023	CCF08	COMFENALCO CARTAGENA	201	$ 29.106.700	$ 0
N891600091	CCF29	CCF DEL CHOCO	127	$ 21.319.200	$ 0
N890102044	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	404	$ 62.112.700	$ 0
N890900842	CCF03	COMFENALCOANTIOQUIACCF	1806	$ 274.470.600	$ 0
N844003392	CCF69	COMFACASANARE	206	$ 31.428.300	$ 0
N800219488	CCF67	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFIAR	74	$ 11.364.700	$ 0
N860007336	CCF22	COLSUBSIDIO	3322	$ 514.301.000	$ 0
N891480000	CCF44	COMFAMILIAR RISARALDA	308	$ 46.077.700	$ 0
N890000381	CCF43	COMFENALCO QUINDIO	301	$ 46.130.500	$ 0
N800003122	CCF65	CAFAMAZ	49	$ 7.088.700	$ 0
N892400320	CCF64	CAJASAI	61	$ 8.971.900	$ 0
N892200015	CCF41	CCF DE SUCRE	111	$ 16.747.600	$ 0
N890201578	CCF40	COMFENALCO	1169	$ 173.977.100	$ 0
N899999034	PASENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SEN	16954	$ 1.279.408.300	$ 0
N899999239	PAICBF	ICBF	16954	$ 1.918.513.300	$ 0
			SubTotales:	$ 31.876.066.800	$ 0
			Total a Pagar:		$ 31.876.066.800

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

SIMPLE S.A. no se hace responsable de las planillas y pagos realizados a través de otros operadores de información dado que no tiene medios para corroborar la veracidad de la misma, su alcance se limita a replicar la información suministrada directamente por el cliente.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

¡El Poder de lo SIMPLE!

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.552.580**

DIAZ MARTINEZ

APELLIDOS

ANA CRISTINA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-OCT-1970**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 **A+** **F**

ESTATURA G.S RH SEXO

28-MAR-1989 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00401376-F-0052552580-20120923 0031217398A 1 1511983044

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

51744-T



ANA CRISTINA
DIAZ MARTINEZ
C.C. 52552580
RESOLUCION INSCRIPCION 34 FECHA 13/03/97
UNIVERSIDAD LIBRE

Presidente

00059958

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educacion Nacional - Junta Central de Contadores.

007809

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 304280922

PIB
15:00:23

Bogotá DC, 05 de octubre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) IVAN FERNANDO LANCHEROS VARGAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 80505895:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 05 de octubre de 2026, a las 14:57:08, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	80505895
Código de Verificación	80505895261005145708

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:23:44 PM horas del 05/10/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **80505895**

Apellidos y Nombres: **LANCHEROS VARGAS IVAN FERNANDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 05/10/2026 04:26:45 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **80505895** y Nombre: **IVAN FERNANDO LANCHEROS VARGAS.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **149011426** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:30:14 horas del 05/10/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **80505895,** Apellidos y Nombres **LANCHEROS VARGAS IVAN FERNANDO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **INPEC**, con NIT **809003291-5** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 80505895 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 04/09/2026 10:43 AM

Código Verificación: **HNQTYFLRB3**

Válida hasta: **03/12/2026**

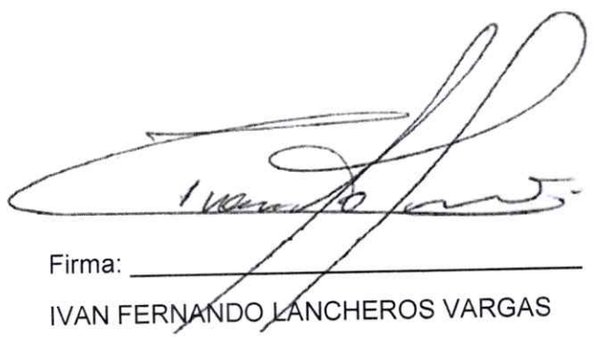
Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Yo, Ivan Fernando Lancheros Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No.80.505.895 de Usaquen por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a la Alcaldía Municipal de Honda - Tolima, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la Entidad. Igualmente, manifiesto que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo expresamente a la Alcaldía Municipal de Honda - Tolima a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado por el suscrito en la Hoja de Vida del SIGEP II y/o Registro Único Tributario RUT.

De igual manera manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.



Firma: _____

IVAN FERNANDO LANCHEROS VARGAS

CC No 80.505.895

Fecha: 9-09-2026

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

INPEC

LA DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE HONDA - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

CERTIFICA:

QUE LA INFORMACIÓN EMITIDA EN ESTA CERTIFICACIÓN ESTÁ SOPORTADA CON LA DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO DE CALIDAD Que el suscrito IVAN FERNANDO LANCHERIS VARGAS, Director EPMSC HONDA portador de la cedula de ciudadanía Nro. 80.505.895 de Usaquén , manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no existe ninguna causal de inhabilidad, e incompatibilidad conflicto de intereses y/o prohibición contempladas en la Constitución Política en la ley y especialmente en lo descrito en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y concordantes que impidan mi participación en la celebración de contratos y/o Convenios Interadministrativos descritos en el artículo 17 de la Ley 65 de 1993. Dada en Honda a los seis 09 días del mes de Septiembre 2026.

Atentamente,

CAPITAN IVAN FERNANDO LANCHEROS VARGAS
Director EPMSC HONDA

CERTIFICACION DE NO ESTAR INCURSO EN CONFLICTO DE INTERESES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

IVAN FERNANDO LANCHEROS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No.180.505.895 de Usaquen declaro que he leído y entiendo las posibles situaciones causales de conflicto de interés y doy fe de que NO tengo afiliación o relación causal de conflicto de interés que pueda impedirme llevar a cabo mi tarea como Director y representante legar del EPMSC Honda, además manifiesto bajo la gravedad del juramento de forma clara e inequívoca, que no me encuentro incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública" (Artículo 1. INHABILIDAD PARA CONTRATAR DE QUIENES INCURRAN EN ACTOS DE CORRUPCIÓN, Artículo 2. INHABILIDAD PARA CONTRATAR DE QUIENES FINANCIEN CAMPAÑAS POLÍTICAS, Artículo 4. INHABILIDAD PARA QUE EX EMPLEADOS PÚBLICOS CONTRATEN CON EL ESTADO y Artículo 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO).

IVAN FERNANDO LANCHEROS VARGAS
Cedula:.80.505.895 de Usaquen
Fecha: 09 de Septiembre 2026

DIAN

Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes

PRIVADA

210

1. Año: 2025

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 2118750363315

(415)7707212489984(8020) 000211875036331 5

Datos del declarante

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12.Cod. Dirección seccional
8 0 5 0 5 8 9 5	4	LANCHEROS	VARGAS	IVAN	FERNANDO	3 2

24. Actividad económica principal: 0 0 1 0 — Si es una corrección indique: — 25. Cód. — 26. No. Formulario anterior — 27. Fracción año gravable siguiente — 28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica: 57,000

Patrimonio	Total patrimonio bruto	29	35,432,000	Deudas	30	109,589,000	Total patrimonio líquido	31	0

Cédula general

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capital		Rentas no laborales	
Ingresos brutos		32	92,455,000	43	0	58	68,000	74	0
Devoluciones, rebajas y descuentos								75	0
Ingresos no constitutivos de renta		33	4,582,000	44	0	59	0	76	0
Costos y deducciones procedentes				45	0	60	0	77	0
Renta líquida		34	87,873,000	46	0	61	68,000	78	0
Rentas líquidas pasivas - ECE						62	0	79	0
Rentas exentas	Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC	35	0	47	0	63	0	80	0
	Otras rentas exentas	36	61,968,000	48	0	64	0	81	0
	Total rentas exentas	37	61,968,000	49	0	65	0	82	0
Deducciones imputables	Intereses de vivienda	38	0	50	0	66	0	83	0
	Otras deducciones imputables	39	0	51	0	67	0	84	0
	Total deducciones imputables	40	0	52	0	68	0	85	0
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)		41	35,176,000	53	0	69	0	86	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio				54	0	70	68,000	87	0
Pérdida líquida del ejercicio				55	0	71	0	88	0
Compensaciones por pérdidas				56	0	72	0	89	0
Renta líquida ordinaria		42	52,697,000	57	0	73	68,000	90	0

Ren. líquida céd. gen.	91	87,941,000	**Ren. ex. y ded. imp. li.**	92	38,819,000	**R. líq. ord. cédula gen.**	93	49,122,000	Comp. pérdidas año 2018 y ant. 94	0
Comp. exc. ren. presuntiva	95	0	Rentas gravables	96	0	**R. líq. grav. cédula gen.**	97	49,122,000	Renta presuntiva 98	0

Cédula de pensiones

Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	0
Ingresos no constitutivos de renta	100	0
Renta líquida	101	0
Rentas exentas de pensiones	102	0
Renta líquida gravable cédula de pensiones	103	0

Cédula de dividendos y/o participaciones

Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104	0
Ingresos no constitutivos de renta	105	0
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106	0
1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107	0
2a. Subcédula años 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.	108	0
Dividendos y participaciones recibidas del exterior	109	0
Rentas exentas de la casilla 109	110	0

Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)	111	49,122,000

Ganancias ocasionales

Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior	112	0
Costos por ganancias ocasionales	113	0
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	114	0
Ganancias ocasionales gravables	115	0

Impuesto sobre las rentas líquidas gravables

Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones	116	0
Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones	117	0
Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art. 240 E.T.)	118	0
Por dividendos y participaciones año 2016	119	0
Por dividendos y participaciones recibidas del exterior	120	0
Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	121	0

Liquidación privada

Descuentos tributarios: Imp. pagados en el exterior	122	0	Donaciones	123		0
Descuentos tributarios: Dividendos, particip. y otros	124	0	Total descuentos trib.	125		0
Impuesto neto de renta				126		0
Impuesto de ganancias ocasionales				127		0
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales				128		0
Total impuesto a cargo				129		0
Anticipo renta liquidado año gravable anterior				130		0
Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación				131		0
Retenciones año gravable a declarar				132		0
Anticipo renta para el año gravable siguiente				133		0

Saldo a pagar por impuesto	134	0	Sanciones	135	0	Total saldo a pagar	136	0	Total saldo a favor	137	0
Número de dependientes económicos	138	1	Adición por dependientes a la casilla 92	139	3,586,000	Ud. superó tope indicativo art. 336-1 del E.T., marque X	140	0	Aporte voluntario	141	0

981. Cód. Representación — Firma del declarante o de quien lo representa

982. Cód. Contador — Firma contador — 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

997. Espacio exclusivo para uso de la entidad recaudadora

DIAN — 2026-08-24 / 11:04:33 AM — Fecha Acuse de Recibo — Firmado

980. Pago total $ 0

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

91900493000910

2026001513798 3

PREVIO